



**No aceptación de la Recomendación 023/2024 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, dirigida a esta Fiscalía General del Estado de Veracruz.**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política Local, en relación con la Recomendación 023/2024 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos sobre " *Falta de debida diligencia en la integración de dos carpetas de investigación por la Fiscalía General del Estado de Veracruz*", esta Fiscalía General, **hace pública su negativa** a aceptar la citada Recomendación, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Como se hizo del conocimiento de ese Organismo Estatal de Derechos Humanos en el momento procesal oportuno, la Carpeta de Investigación **1 y su acumulada 2** tuvo su inicio en fecha 16 de marzo del año 2018, en la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas adscrita a la Sub Unidad Integral de Procuración de Justicia perteneciente al XVII Distrito Judicial con sede en Cardel, Veracruz, derivado de la denuncia interpuesta por **V**, en contra de los **PR** por la presunta comisión de hechos delictivos en agravio de la menor con identidad resguardada **V1**.

Asimismo, en fecha 14 de septiembre del año 2020, en la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas adscrita a la Sub Unidad Integral de Procuración de Justicia del XVII Distrito Judicial con sede en Cardel, Veracruz, se inició la indagatoria **3** con motivo de la denuncia interpuesta por **V** en contra de **PR** por hechos probablemente constitutivos de los delitos de pederastia y omisión de cuidado en agravio de la menor con identidad resguardada **V2**.

Bajo estas consideraciones, la Fiscalía General del Estado de Veracruz discrepa de lo señalado por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, al referir la existencia de lapsos injustificados de inactividad en el trámite de dichas indagatorias, pues resulta por demás oportuno precisar que con base en las obligaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ante la naturaleza de los presuntos ilícitos investigados, se realizaron todas aquellas diligencias y actos de investigación necesarios, oportunos y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, y en su caso, la determinación de la existencia o no de una conducta delictiva en agravio de la menor representada, lo anterior partiendo de un enfoque reforzado, generando las acciones necesarias y suficientes para salvaguardar el interés superior de la niñez.

En consecuencia, las Carpetas de Investigación **1, 2 y 3** del índice de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas adscrita a la Sub Unidad Integral de Procuración de Justicia del XVII Distrito Judicial con sede en Cardel, Veracruz, fueron determinadas en fechas 25 y 23 de abril del año en curso, respectivamente, quedando a salvo los derechos del interesado para recurrir dichas determinaciones en términos de lo establecido por el artículo 258 del Código Adjetivo Penal.



En esta tesitura, la Fiscalía General del Estado de Veracruz mantiene su obligación como representante de la sociedad en su tarea de investigación y persecución de delitos, de realizar la investigación y diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinar la responsabilidad penal de los involucrados, en los casos que sea legalmente procedente.

Debiendo puntualizarse que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el Estado tiene la obligación de garantizar en la mayor medida posible, el éxito de las investigaciones y la imposición de sanciones a quienes resulten culpables, sobre la base de que el poder estatal no es ilimitado, por lo que es fundamental que actúe dentro de las directrices y procedimientos que permiten preservar tanto la seguridad pública, como los derechos fundamentales de la persona.

En este sentido, la Fiscalía General del Estado de Veracruz no puede aceptar la Recomendación emitida por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, pues de manera respetuosa se considera que los posicionamientos realizados por ese Organismo Estatal fueron apresurados y se encuentran alejados de los principios de la lógica, la experiencia, la legalidad y buena fe, que deben imperar en la investigación, valoración de las probanzas en la integración de los expedientes de queja que radique ese Organismo Estatal y su resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo **106** del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.